

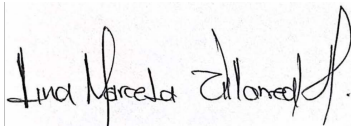
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A E.S.P TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-136-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	Señor OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.493 y otros , así como a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009.578-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 075
FECHA DEL AUTO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 21 de septiembre de 2026**.



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 21 de septiembre de 2026**, a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 075 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N. 112-136-2024 ADELANTADO ANTE: LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A E.S.P TOLIMA

Ibagué, septiembre 18 de 2026

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto de asignación No. 047 de fecha febrero 12 de 2025, para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-136-2024 adelantado ante **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOSDEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A E.S.P TOLIMA** proceden a decretar pruebas de oficio y a solicitud de parte dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Motiva la iniciación de la presente Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal el Memorando CDT-RM-2024-00004800 de fecha diciembre 27 de 2024, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el Hallazgo Fiscal No 119-2024 de fecha diciembre 27 de 2024, derivado de una Auditoria de cumplimiento a la rendición de la cuenta vigencia 2023, practicada a la la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P, a través del cual se precisa lo siguiente:

"...En la revisión de la información contable y en los reportes emitidos por la entidad de Cortolima se evidenció el pago por concepto de intereses de mora por la Empresa de Servicios del Carmen de Apicalá– Tolima por valor de \$4.339.109, pagos que se realizaron en el año 2023 como se evidencia a continuación:

Cortolima: Pago de intereses por concepto de tasa retributiva:

Nit Tercero	Nombre del Tercero	Descripción	Cuenta	Concepto	Suma de Valor Crédi
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 NC:24/5/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 1.567.454.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56228 NC:24/5/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 249.645.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56229 NC:24/5/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 361.941.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56229 INT NC:27/6/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 42.226.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 INT NC:27/6/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 182.870.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56228 INT NC:27/6/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 INT NC:17/7/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 182.870.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56228 INT NC:17/7/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56229 INT NC:17/7/2	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 42.226.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS S.A.	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: - #: 56225 NC:17/8/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 182.870.00



900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56228 NC:17/8/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56229 NC:17/8/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 42.226.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:8/4/22 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	51091 INT NC:23/8/23	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 126.301.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:8/4/22 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	51091 NC:23/8/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 508.442.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56225 NC:20/9/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 182.870.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56228 NC:20/9/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56229 NC:20/9/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 42.226.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56225 NC:23/10/23	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 182.870.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56228 INT NC:23/10/	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56229 INT NC:23/10/	131103006002	Intereses Tasa Retributiva Vig.	\$ 42.226.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56225 NC:20/11/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 182.870.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56228 NC:20/11/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 29.125.00
900192022	E.S.P DEL CARMEN DE APICALA	ACUPER-Tasa Ret Re: Fec:18/5/23 Ex: -#:			
	DAGUAS S.A.	56229 NC:20/11/23	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 42.226.00
TOTAL					\$ 4.339.109.00

Una vez revisada la certificación emitida por la entidad con relación a los pagos de multas, sanciones o intereses moratorios en la vigencia rendida se observan diferencias en los valores reportados en el pago de intereses

ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR	DIFERENCIA
CORTOLIMA	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 4.339.109.00	E.S.P. DAGUAS CARMEN DE APICALA	Certificación de pago de intereses moratorios a Cortolima	\$ 4.508.382.00	\$ 169.273.00



Nit: 9001920

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALÁ TOLIMA “DAGUAS S.A. E.S.P.”



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Que la sociedad **DAGUAS S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. número 90019202-1, durante la vigencia 2023, realizo pagos por **intereses moratorios a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"**, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS \$4.508.382 pesos MDA/CTE, una vez establecido acuerdo de pago suscrito con la Entidad.

La presente certificación se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima, el día dieciséis (16) de febrero de 2024

Cordialmente,



CESAR AUGUSTO CORDOBA ZARTA
Gerente DAGUAS S.A. E.S.P.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No.011 de fecha abril 3 de 2025, obrante a folio 133 del expediente, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P, distinguida con el NIT 900.192.022-1, vinculando como presunto responsable fiscal al señor **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.493 expedida en Carmen de Apicala, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A E.S.P, para el periodo 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; así mismo como tercero civilmente responsable, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A, identificada con e NIT 860.009.578-6 quine expidió la siguiente póliza así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:

NIT:

NUMERO DE LA POLIZA:

FECHA DE EXPEDICION:

VIGENCIA:

VALOR ASEGURADO:

CLASE DE POLIZA:

TOMADOR:

AMPAROS CONTRATADO:

DEDUCIBLE:

ASEGURADO:

SEGUROS DEL ESTADO S. A

860.009.578-6

25-42-101003952

26/09/2023

03/09/2023 HASTA 02/09/2024

\$30.000.000

POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL CARMEN DE APICALA DAGUAS SA ESP

POLIZA DE SEGUROS DE MANEJO

10% DEL VALOR DE LA PERDIDA-mínimo 1 SMMLV

DAGUAS SA ESP

Que mediante oficios CDT-RS-2025-00002538 de fecha junio 11 de 2025, el señor **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.493 expedida en Carmen de Apicala, en su condición de Gerente de la Empresa de Servicios públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A E.S.P, para el periodo 24 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, presento sus argumentos de defensa

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

contra el Auto de Apertura No 011 de abril 3 de 2025, indicando en uno de sus apartes lo siguiente (folio 170 al 175) :

*"... La Contraloría Departamental del Tolima, dice en los cargos que al no haber pagado oportunamente el acuerdo de pago a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, por concepto de la tasa retributiva por vertimiento puntuales, genero el pago de intereses moratorios por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$4.508.382)**, al respecto se debe manifestar que dentro del proceso existe la certificación del día 16 de febrero de 2024, donde el gerente de la empresa de servicios públicos DAGUAS E. S. P. dice:*

"Que, conforme a la certificación anterior, la empresa se permite corregir, que el valor CERTIFICADO por concepto de INTERESES DE MORA, corresponde al valor total pagado durante la vigencia 2023 a la Corporación Autónoma CORTOLIMA y a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, es decir, no solo corresponde a una sola entidad, ya que solo se nombró CORTOLIMA...". (Resaltado fuera de texto).

La empresa de servicio públicos corrigió la certificación que dio en su momento, en cuanto al pago de intereses moratorios por la suma de \$4.508.382, y donde se manifestó que esos intereses no corresponden en su totalidad al pago a CORTOLIMA, llevando a establecer que el Despacho debe pronunciarse respecto a esta última certificación y donde se dijo que no se pagó ese valor por intereses moratorios a CORTOLIMA y que lleva necesariamente a desvirtuar el detrimento patrimonial pretendido, ahora bien, en el tema de pago de la tasa retributiva es un problema que no es exclusivo de la empresa DAGUAS E. S. P., es un situación generalizada en los 47 municipios del Tolima, en lo que corresponde al municipio del Carmen de Apicalá que es de sexta categoría, los recursos económicos no son suficientes para cumplir con todas las obligaciones de la empresa, de ahí, que se trata de priorizar el pago de otras obligaciones como el pago de la seguridad social de los funcionarios, salarios, cesantías, el pago de parafiscales, compromisos tributarios ante la DIAN, entre otras."

Es decir, el señor Oscar Iván Carabali, aclara en su versión libre que el valor indicado en el Auto de Apertura, por concepto de intereses de mora pagado durante la vigencia 2023 no corresponde de manera exclusiva a CORTOLIMA, sino que incluye valores pagados tanto a **CORTOLIMA** como a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

Acción esta, que concuerda con las declaraciones juramentadas de los señores LUIS GABRIEL RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.253.674 de Melgar Tolima, tal como obra a folio 194 del expediente y MONICA VIVIANA GARCIA HERRAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.182 del Carmen de Apicala Tolima, tal como obra a folio 196 del expediente, en uno de sus apartes señalan:

Luis Gabriel Ramírez Ramírez Indica: *"... CONTESTADO: "Lo que tengo conocimiento cuando me desempeñe como contador, es que para el pago de la tasa retributiva se suscribió un acuerdo de pago, los intereses que se causaron antes de la suscripción del acuerdo de pago de acuerdo a la información registrada en los estados financieros no corresponde a los \$4.339.109 que se indica en el auto de apertura que se me pone de presente, sino a \$2.200.000 más o menos, de ahí que debo indicar que los intereses que se causaron se dieron inicialmente, cuando CORTOLIMA, realizo el cobro de la tasa retributiva, dado que el valor era muy alto la empresa no pudo inicialmente llevar el pago*



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION:
06-03-2023

de esta obligación total, generando los intereses y conllevando a que el gerente de la época suscribiera el acuerdo de pago el cual hasta la fecha que fungí como contador se cancelaron de forma oportuna las cuotas, eso es lo central de lo que refiere a los intereses y la gestión realizada por la gerencia...”

Esto es, en el desarrollo de su testimonio, el declarante se refirió a que los intereses de mora generados antes de la suscripción del acuerdo de pago con CORTOLIMA ascendían contablemente a una suma cercana a los **\$2.200.000**, y no al valor imputado en el hallazgo fiscal de \$4.339.109, por lo que posiblemente la diferencia establecida en el auto de apertura, su registros financiero se hace referencia a cobros o pagos por concepto de intereses de mora a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Mónica Viviana García Herrán Indica: “... tuvimos que rectificar la certificación, ya que el valor inicialmente certificado fue alrededor de \$4.508.382, cuando en realidad era \$2.800 algo, porque en esa certificación de los \$4.508.382 se incluyeron unos intereses de la superintendencia de servicios públicos, por eso se hizo la rectificación”

Esto es, en el desarrollo de su testimonio, el declarante se refirió a que la suma real de intereses correspondientes a CORTOLIMA era de “**\$2.800.000, algo**”, debido a que en el valor inicial de \$4.508.382 se habían **incluido indebidamente intereses pertenecientes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.**

Por otra parte, al revisar los documentos allegados el 6 de mayo de 2025-radicado CDT-RE-2025-0001993, por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P., Dr. César Augusto Cardona Zarta, el Despacho observa tres (3) comprobantes de pago donde se registran intereses a CORTOLIMA por la suma de \$2.865.382. Asimismo, se reportan pagos a los acuerdos de las series 119 (Llave 56225), 204 (Llave 56229) y 205 (Llave 56228) por un total de **SEIS MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.672.985).**

No obstante, al examinar detalladamente los soportes de pago virtual PSE del Banco de Bogotá, se evidencian las siguientes operaciones:

- **Llave 56225:** Comprobante de egreso No. 01194 y soporte de pago virtual PSE del Banco de Bogotá del 23 de octubre de 2023 por **\$2.331.240,00** (Correspondiente a la cuota 5 del recibo No. 2050056225).
- **Llave 56228:** Comprobante de egreso No. 01195 y soporte de pago virtual PSE del Banco de Bogotá del 23 de octubre de 2023 por **\$371.794,00** (Correspondiente a la cuota 5 del recibo No. 2050056228).
- **Llave 56229:** Comprobante de egreso No. 01196 (\$162.348,00), Comprobante No. 01197 (\$376.687,00) y soporte de pago virtual PSE del Banco de Bogotá del 23 de octubre de 2023 por un total acumulado de **\$539.035,00** (Correspondiente a la cuota 5 del recibo No. 2050056229); para un total pagado de **TRES MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.242.069)**

Adicionalmente, obra en el expediente un registro de pago por concepto de intereses moratorios efectuado en marzo de 2023 a la Superintendencia de Servicios Públicos

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Domiciliarios por valor de **UN MILLON SEICIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.643.000)**

En este orden de ideas, ante las discrepancias contables y numéricas entre los informes, las series reportadas y los soportes de egreso aportados, resulta necesario precisar la cuantía exacta del presunto daño y la discriminación entre capital e intereses. Por lo tanto, para fijar el valor real y cierto dentro de este proceso, el Despacho requiere oficiar a la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P, a fin de que certifique técnicamente el valor real cancelado por concepto de intereses de mora tanto a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la **conducencia** de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la **pertinencia** es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *“en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)”*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este despacho considera entrar a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la pruebas solicitada por el señor: Oscar Iván Carabalí Callantes, decretando la prueba en caso de dar claridad sobre los hechos y si la misma coadyuva a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-136-2024, así como negándola en caso de que no reúnan los requisitos legales señalados por ser inconducentes, impertinencia y/o superflua así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlaría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

DOCUMENTAL

En cuanto a oficiar a la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P. para que, en el término de diez 10 días hábiles, expida y remita con destino a este expediente certificación técnica y contable debidamente firmada por el Contador y/o Revisor Fiscal, en la que se determine y soporte el valor real pagado a CORTOLIMA y a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (Superservicios)**, los intereses moratorios y/o sanciones para que permitirá esclarecer la cuantía del hallazgo señalado en el Auto de Apertura No. 011 del 3 de abril de 2025, fijado en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.508.382)**. Ello con el propósito de determinar, tal como consta a folio 133 del expediente, el valor exacto liquidado y cobrado por cada entidad por dicho concepto, establecer si existió responsabilidad en la gestión presupuestal y precisar el valor real del presunto daño patrimonial causado a la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá - DAGUAS S.A. E.S.P. En este orden de ideas, este Despacho decretará dicha prueba al considerarla conducente, pertinente y útil para el proceso, así:

Esta prueba documental es **CONDUCTENTE** toda vez que, en los términos de los artículos 165, 243 y 250 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicables por remisión expresa de la Ley 610 de 2000, la certificación contable e histórica emitida por la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P, constituye el medio de prueba legalmente idóneo para acreditar la certeza de los registros contables y la cuantía real del presunto detrimento patrimonial derivado del pago de intereses moratorios.

Prueba esta que también es **PERTINENTE** en la medida en que guarda una relación directa y necesaria con el hecho objeto de investigación, esto es, la causación y pago efectivo de intereses moratorios a CORTOLIMA y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La certificación requerida resulta indispensable para demostrar la existencia del hecho generador, establecer la coincidencia entre los registros contables y los egresos reales, y delimitar con precisión la ocurrencia o no del presunto daño fiscal."s.

Prueba esta que es **ÚTIL**, ya que los documentos requeridos son indispensables para aportar certeza al fallador, permitiendo contrastar de forma segura y objetiva, su práctica permitirá evacuar la duda probatoria existente en el expediente respecto a la cuantía y destinatario final de las erogaciones por mora, evitando fundar una decisión sobre estimaciones parciales o equívocas y sirviendo de soporte idóneo para contrastar lo sostenido en la versión libre y las declaraciones juramentadas. En consecuencia, su decreto aporta un valor conviccional determinante para definir la existencia o inexistencia del detrimento patrimonial investigado

Por lo tanto, por intermedio de la Secretaría General y Común el Despacho oficiará a la Empresa de Servicios públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A E.S.P, ubicada en la Calle 5 No 4-88 Carmen de Apicala Tolima, correo electrónico: daguassaesp@gmail.com y contacto@daguassa.gov.co, para que un término de diez (10) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

1. La certificación del valor real, exacto y discriminado cancelado exclusivamente por

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- concepto de intereses moratorios tanto a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante la vigencia examinada.
- El desglose exacto y la discriminación contable entre **capital e intereses de mora** aplicados en los pagos realizados a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) mediante los Comprobantes de Egreso Nos. 01194, 01195, 01196 y 01197 (Llaves PSE 56225, 56228 y 56229), los cuales ya obran en el expediente.
 - La explicación y conciliación contable de la discrepancia existente entre el valor global de **\$6.672.985** informado mediante radicado CDT-RE-2025-0001993 y la suma acumulada de los soportes de egreso PSE aportados por valor de **\$3.242.069**.
 - La certificación del concepto exacto al que correspondió el pago registrado en el Comprobante de Egreso No. 00229 de marzo de 2023 por valor de **\$1.643.000** a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, discriminando si fue por concepto de intereses moratorios, sanción o multa, precisando la causa o razón que generó dicho cobro.

En cuanto a oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, la solicitud de certificación sobre el valor cancelado o facturado a la Empresa DAGUAS S.A. E.S.P. (NIT 900.192.022-1) por concepto de intereses moratorios y/o sanciones permitirá esclarecer la cuantía del hallazgo señalado en el Auto de Apertura No. 011 del 3 de abril de 2025, fijado en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$4.508.382)**. Ello con el propósito de determinar, tal como consta a folio 133 del expediente, el valor exacto liquidado y cobrado por cada entidad por dicho concepto, establecer si existió responsabilidad en la gestión presupuestal y precisar el valor real del presunto daño patrimonial causado a la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá - DAGUAS S.A. E.S.P. En este orden de ideas, este Despacho decretará dicha prueba al considerarla conducente, pertinente y útil para el proceso, así:

Esta prueba documental es **CONDUCTENTE** toda vez que, en los términos de los artículos 165, 243 y 250 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la certificación emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios constituye un documento público de carácter oficial. Por tanto, es el medio de prueba idóneo, vinculante y legalmente válido para demostrar con certeza los registros contables, resoluciones, giros, sanciones o cobros de intereses realizados entre entidades del Estado.

Prueba esta que también es **PERTINENTE** por cuanto existe una relación directa y coherente entre el objeto de la prueba y los hechos que se pretenden esclarecer en el proceso; En efecto, solicitar la certificación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resulta indispensable para esclarecer la cuantía real del presunto daño patrimonial determinado en el Auto de Apertura No. 011 de abril 3 de 2025 por la suma de **\$4.508.382 MCTE**, así como para corroborar y contrastar la distribución de dichos intereses moratorios entre las entidades cobradoras, tal como lo manifestaron el investigado en su versión libre y los testigos en sus declaraciones juramentadas.

Prueba esta que es **ÚTIL**, ya que los documentos requeridos son indispensables para aportar certeza al fallador, permitiendo contrastar de forma segura y objetiva, su práctica permitirá evacuar la duda probatoria existente en el expediente respecto a la cuantía y destinatario final de las erogaciones por mora, evitando fundar una decisión sobre

2021

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

estimaciones parciales o equívocas y sirviendo de soporte idóneo para contrastar lo sostenido en la versión libre y las declaraciones juramentadas. En consecuencia, su decreto aporta un valor conviccional determinante para definir la existencia o inexistencia del detrimento patrimonial investigado

Por lo tanto, por intermedio de la Secretaría General y Común el Despacho oficiará a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (Superservicios)**, ubicada en la carrera 18 No 84-35 de Bogotá Cundinamarca D.C, correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co, para que un término de diez (10) días hábiles a partir del recibido del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co la siguiente información así:

- Certificación detallada del valor cancelado o facturado a la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P. (NIT 900.192.022-1) por concepto de intereses moratorios y/o sanciones en las vigencias 2022, 2023 y 2024, toda vez que dentro del proceso de responsabilidad fiscal se observa en el mes de marzo de 2023 un registro de pago por valor **de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.643.000,00)**.
- En caso afirmativo, determine de manera exacta y discriminada el concepto al cual fue imputado dicho valor, precisando qué monto correspondió a capital, intereses de mora o sanción/multa.
- Indique el número y fecha del acto administrativo o factura de cobro que originó dicha obligación, señalando la causal o motivo por el cual se generaron los intereses moratorios o la sanción.
- *Relación de las actuaciones administrativas o procesos de cobro adelantados contra la empresa DAGUAS S.A. E.S.P. en los que se hayan generado cobros por intereses durante las citadas vigencias, incluyendo copia de los actos administrativos que dieron origen al pago de \$1.643.000,00 realizado en marzo de 2023."*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR la siguiente prueba de oficio enunciada en la parte considerativa del presente proveído, por ser conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-136-2024, adelantado ante la Empresa de Servicios Públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A. E.S.P, distinguida con el NIT 900.192.022-1, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, así:

- Oficiar a la **Empresa de Servicios públicos del Carmen de Apicalá DAGUAS S.A E.S.P**, ubicada en la Calle 5 No 4-88 Carmen de Apicala Tolima, correo electrónico: daguassaespp@gmail.com y contacto@daguassa.gov.co, para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:

1. La certificación del valor real, exacto y discriminado cancelado exclusivamente por concepto de intereses moratorios tanto a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante la vigencia examinada.
2. El desglose exacto y la discriminación contable entre capital e intereses de mora aplicados en los pagos realizados a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA) mediante los Comprobantes de Egreso Nos. 01194, 01195, 01196 y 01197 (Llaves PSE 56225, 56228 y 56229), los cuales ya obran en el expediente.
3. La explicación y conciliación contable de la discrepancia existente entre el valor global de \$6.672.985 informado mediante radicado CDT-RE-2025-0001993 y la suma acumulada de los soportes de egreso PSE aportados por valor de \$3.242.069.
4. La certificación del concepto exacto al que correspondió el pago registrado en el Comprobante de Egreso No. 00229 de marzo de 2023 por valor de \$1.643.000 a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, discriminando si fue por concepto de intereses moratorios, sanción o multa, precisando la causa o razón que generó dicho cobro.

Advirtiendo que dicha información deberá ser enviado en un término de **diez (10) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.

- Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (Superservicios)**, ubicada en la en la carrera 18 No 84-35 de Bogotá Cundinamarca D.C, correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co, para que con destino al presente proceso y porte de la autoridad competente para ello, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3, piso séptimo (7) de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, la siguiente información así:
 - Certificación detallada del valor cancelado o facturado a la Empresa DAGUAS S.A. E.S.P. (NIT 900.192.022-1) por concepto de intereses moratorios y/o sanciones en las vigencia 2022, 2023 y 2024, ya que dentro de la investigación fiscal que se lleva en esta Contraloría, se observó en el mes de marzo de 2023 un pago por intereses por pagar de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.643.000)**.
 - Relación de los procesos o actuaciones administrativas de cobro adelantadas contra la Empresa DAGUAS S.A. E.S.P. en las que se hayan generado cobros de intereses durante las citadas vigencias, incluyendo los actos administrativos que dieron origen al pago de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$1.643.000)**, en el mes de marzo de 2023.

Advirtiendo que dicha información deberá ser enviado en un término de **diez (10) días** hábiles a partir del recibido del oficio, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese para la práctica de las pruebas al término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

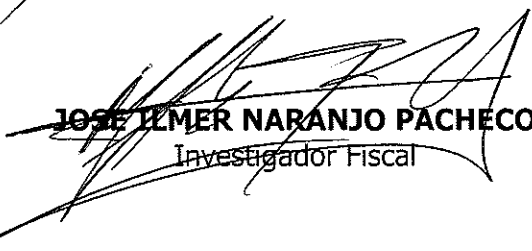
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído al señor **OSCAR IVAN CARABALI COLLANTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.106.306.493 expedida en Carmen de Apicala y otros, vinculados al presente proceso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no proceden los recursos, conforme artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal

